ACUERDO REGIONAL N° 007-2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 22 de enero de 2013

VISTO:

El Informe de Comisión N° 001-2012-GR.LAMB/CR-CEF, Reg. SISGEDO N° 694483, de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el documento del visto es elevado al pleno del Consejo Regional conteniendo las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional sobre denuncia de don Ricardo Mora Sáenz de presunta comisión de irregularidades en la contratación de un Auxiliar de Educación en la I.E. "27 de Diciembre" - Lambayeque y en la posterior emisión de la Resolución Directoral N° 1783-2012-GR.LAMB/UGEL, Resolución Gerencial Regional N° 2039-2012-GR.LAMB/GRED-L y Resolución Directoral N° 2031-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB.

Que, en efecto, habiéndose avocado la Comisión antes referida al análisis de la materia señalada, en ejercicio de sus competencias contenidas en el Artículo 16°, inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en plena obervancia del Artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.LAMB./CR, dicho colegiado ha evacuado el informe correspondiente.

Que, en el Informe de Comisión N° 001-2012-GR.LAMB/CR-CEF de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional, se señalan como conclusiones las siguientes:

1. Existe una plaza vacante de auxiliar de educación en la I.E "27 de Diciembre", la misma que fue convocada para concurso el 05/03/2012. Para tal efecto la UGEL Lambayeque designó mediante la Resolución Directoral N° 01061-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (de fss. 44 y vta) al Comité de Evaluación de la I.E "27 de Diciembre", el mismo que está compuesto por:

- Prof. VÍCTOR MANUEL MIREZ VELÁSQUEZ	Presidente.
- Prof. LUIS ENRIQUE CHU ORREGO	Rep. Doc. Titular.
- Prof. CARMEN ROSA BARBOZA VILCA	Rep. Doc. Alterno.
- Sra. ROSA ESQUERRE HORNA	Rep. CONEI Titular.
- Sra. BERTHA FLORES DE MAQUÉN	Rep. CONEI Alterno.

Esta Comisión trabajó en el siguiente cronograma (fss. 35):

1.	Publicación de plazas	05 y 06 de marzo.
2.	Inscripción de postulantes	07 y 08 de marzo.
3.	Evaluación de Expedientes	09 de marzo.
4.	Publicación de resultados preliminares	12 de marzo.
5.	Presentación de reclamos	13 de marzo.
6.	Absolución de reclamos	14 de marzo.
7.	Publicación de cuadro de méritos	15 de marzo.
8.	Adjudicación de plaza	16 de marzo.
9.	Informe final a UGEL	19 de marzo.

ACUERDO REGIONAL N° 007-2013-GR.LAMB./CR

2. Tal y como lo señala el Comité de Evaluación de la I.E "27 de diciembre" en su informe de fss. 45 a 47, resultó como ganador el Profesor RICARDO MIGUEL MORA SÁENZ, presentando otros tres postulantes su reclamo, entre ellos el Profesor JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO quien "reclama que no se le había otorgado la bonificación por discapacidad, por cuanto él **<u>había presentado una constancia</u>** del CONADIS en donde su resolución está en proceso"(Informe N° 001-2012-IEPSM"27 DE DICIEMBRE"-UGEL-DREL-L del 22/08/2012), concluyendo éste comité en que al Profesor JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO si le asistía el derecho a la bonificación del 15% por discapacidad, otorgándoselo, desplazando así al ganador(Prof. MORA SÁENZ) al segundo lugar.
3. De acuerdo a lo expresado el día 28/11/2012, en la reunión de trabajo programada por la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Lambayeque el Prof. VÍCTOR MIREZ VELÁSQUEZ y el Prof. LUIS ENRIQUE CHU ORREGO, en su condición de representantes de la Comisión de Evaluación de la I.E "27 de Diciembre" manifestaron que lo expresado en el Informe N° 001-2012-IEPSM"27 DE DICIEMBRE"-UGEL-DREL-L del 22/08/2012 era lo correcto, es decir que el proceso se había realizado tal y como se encontraba descrito. Ante la pregunta del Presidente de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Lambayeque respecto a que si en el expediente del postulante JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO se encontraba la RESOLUCIÓN DE DISCAPACIDAD, el profesor VÍCTOR MIREZ VELÁSQUEZ sostiene que la pregunta la va a responder el Profesor CHU ORREGO, quien a su vez manifiesta que **<u>no estaba la resolución pero sí una solicitud</u>** presentada ante el CONADIS y que para la Comisión eso era suficiente. Hecho que queda corroborado con la propia Resolución Ejecutiva N° 07147-2012-SEJ/REG-CONADIS que reconoce la discapacidad del Señor JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO que tiene como fecha de expedición el 22/06/2012, por tanto no pudo haberse valorado en el proceso de evaluación realizado en el mes de marzo.
4. La Directiva N° 51-2011-ME/SG-OGA-UPER norma el "proceso para contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas de educación básica regular (inicial y secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el periodo 2012" en su numeral 7.3 "De la Inscripción de los postulantes" literal d, quinto parágrafo establece "El expediente presentado por el postulante al momento de su inscripción debe contener lo siguiente: Resolución de Discapacidad vigente emitida por la CONADIS, en caso corresponda", es decir que la única forma de asignarle el 15% de bonificación al postulante por discapacidad, es que ésta sea acreditada mediante la correspondiente RESOLUCIÓN, no permitiendo la norma específica otro documento que cumpla este mismo fin.
5. Así las cosas, tenemos que la Comisión de Evaluación de la I.E "27 de Diciembre", designada por la Resolución Directoral N° 01061-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB ha incumplido con respetar lo dispuesto por la normatividad específica existente para la materia, es decir la Directiva N° 51-2011-ME/SG-OGA-UPER, a pesar de que la UGEL Lambayeque le habría dispuesto REITERATIVAMENTE la reevaluación de los expedientes, teniendo en consideración estrictamente lo dispuesto por la directiva, conducta que habría transgredido lo dispuesto por la Ley Nº 24029 – Ley General de Educación – en su art. 55º, Ley 24029 – Ley del Profesorado – En su art. 13º, Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial – en su art. 40º, normas conjugadas que desarrollan los deberes del Director de una I.E y de los docentes, precisando que fundamentalmente deben respetar la Constitución y la Ley, así mismo las disposiciones que emanan de la superioridad.
6. Estos comportamientos constituyen las faltas administrativas, tal como lo señala el art. 150º del D.S Nº 005-90-PCM que contiene el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estando subsumidos en los tipos descritos por el art. 28º, inc. a), b), d) y h), por cuanto se ha incumplido la Ley, se ha desobedecido lo dispuesto por el Superior (UGEL), se ha actuado negligentemente y se ha abusado de la autoridad que se poseía, con la finalidad de

ACUERDO REGIONAL N° 007-2013-GR.LAMB./CR

beneficiar a un postulante. Así mismo, la autoridad correspondiente de la UGEL Lambayeque deberá tener en cuenta los dispuesto por el art. 151º del D.S 005-90-PCM en cuanto a las circunstancias agravantes, tanto por la reincidencia y/o reiterancia en la comisión de faltas administrativas, cuanto por el cargo que se ocupa, la expectativa de transparencia y el daño que han causado a la administración pública, al derecho de otro docente, como a la normatividad vigente.

7. Respecto al Profesor JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO, la autoridad competente de la UGEL Lambayeque deberá dimensionar adecuadamente su comportamiento ilegal, por cuanto ha reclamado un derecho que no le correspondía en el momento en que lo hizo, insistiendo en ello a pesar de conocer que su reclamo era infundado, así mismo, deberá ponderarse su actitud de mala fe procedimental al interponer una acción administrativa (apelación) sobre una resolución en la que no tenía legítimo interés, induciendo a error a la Gerencia Regional de Educación, del mismo modo la autoridad correspondiente deberá ponderar su actitud renuente y desafiante al no haber acudido a las citaciones que le hizo la Comisión de Ética y Fiscalización del Gobierno Regional, hecho que por sí mismo ya configura una falta administrativa independiente.
8. Respecto a la R.D N° 01783-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB (10/09/2012)(de fss: 3-4), la misma que dispone reconocer para efectos de pago el contrato del Señor JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO desde el 20/03/2012 al 13/07/2012, la que originara el posterior pago (fss: 1) la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Lambayeque precisa que en su emisión no se ha observado lo dispuesto por la Directiva Nº 51-2011-ME/SG-OGA-UPER, por cuanto no se suscribió a nombre del Ganador del Concurso, esto es el Profesor RICARDO MIGUEL MORA SÁENZ, sino a nombre del segundo lugar, además, toda resolución es ordenada por el Titular de la Entidad o el Jefe del Área de Administración, mediante un memorándum, procedimiento que en la presente resolución no se ha respetado, asimismo, en el tercer considerando de ésta resolución se determina que finalmente el ganador es el Profesor MORA SÁENZ y el considerando quinto contiene una falacia, por cuanto señala que la constancia de trabajo expedida por el Director de la I.E "27 de Diciembre" precisa que el Profesor PECHÓN SOLANO JORGE ARTURO ha laborado en esta I.E en **calidad de contratado**, situación laboral que jamás tuvo este docente, pues el Contrato recién se suscribe a partir de la incorrecta emisión de la R.D N° 01783-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB de fecha 10/09/2012. Por tanto, deberá derivarse copias de los actuados a la CPPAD de la UGEL Lambayeque a fin de que proceda a determinar la existencia o no de las correspondientes faltas administrativas.
9. Respecto a la emisión de la R.G.R N° 2039-2012-GR.LAMB/GRED (05/11/2012)la autoridad competente de la Gerencia Regional de Educación deberá iniciar una investigación sumaria a fin de determinar las correspondientes responsabilidades en razón de haberse emitido sin que exista entre sus antecedentes, la Resolución apelada (R.D N° 1605-2012-GR.LAMB-GRED-UGEL-L)y otras documentales básicas (R.D N° 01774-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB (07/09/2012) emitida por la UGEL Lambayeque, la misma que declara INFUNDADO el recurso de nulidad interpuesto por el Profesor ARTURO PECHÓN SOLANO), ausencia que evidencia una irresponsable, negligente y tendenciosa forma de elaborar los informes y proyectos de resolución.

Que, asimismo, se desarrollan las siguientes recomendaciones:

1. Remitir copia de los actuados a la Gerencia Regional de Educación a fin de que sean derivados a la CPPAD a fin de que determinarse las responsabilidades administrativas en que se habría incurrido al emitir la R.G.R N° 2039-2012-GR.LAMB/GRED (05/11/2012) sin tener a la vista la resolución apelada y otros recaudos importantes.

ACUERDO REGIONAL N° 007-2013-GR.LAMB./CR

2. Remitir el presente informe a la UGEL Lambayeque, a fin de que su titular derive los actuados a la CPPA y CPPAD para que actúe conforme a sus funciones, respecto al proceder de la Comisión de Evaluación de la I.E "27 de Diciembre", del Profesor JORGE ARTURO PECHÓN SOLANO y a la emisión de la R.D N° 01783-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB de fecha 10/09/2012.
3. Elevar al Pleno del Consejo Regional a fin de que se apruebe el presente informe y en consecuencia se adopte el Acuerdo correspondiente.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2013;

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el Informe de Comisión N° 001-2012-GR.LAMB/CR-CEF de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, con las conclusiones y recomendaciones que contiene, referente a denuncia de don Ricardo Mora Sáenz de presunta comisión de irregularidades en la contratación de un Auxiliar de Educación en la I.E. "27 de Diciembre" - Lambayeque y en la posterior emisión de la Resolución Directoral N° 1783-2012-GR.LAMB/UGEL, Resolución Gerencial Regional N° 2039-2012-GR.LAMB/GRED-L y Resolución Directoral N° 2031-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.